**CIRCULAR EXTERNA**

2 de febrero de 2021

SGF-0290-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto:**

* **Emisión de Guías para orientación y entendimiento de deberes normativos** de los sujetos inscritos por las actividades de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, conocidas como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N° 258 de la Gaceta N° 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
4. El 10 de diciembre de 2019 en el Alcance N° 275 de la Gaceta N° 235 se publicaron los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante “Lineamientos Generales”.
5. De acuerdo con la establecido en la disposición final tercera del Acuerdo SUGEF -1319, este Reglamento y sus Lineamientos entraron en vigencia el 1º de diciembre de 2020.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en la disposición final segunda que el sujeto obligado debe documentar las disposiciones contenidas en este Reglamento, mediante políticas y procedimientos aprobadas por la autoridad máxima de dicho sujeto obligado, las cuales deben ser revisadas al menos cada dos años y actualizadas en caso de ser necesario.
7. Es necesario procurar el conocimiento y entendimiento de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786, sobre el origen, alcances y repercusiones de estas disposiciones normativas.

**Comunica que:**

1. En el sitio web de esta Superintencia, en la opción del menú *“Entidades Supervisadas”, apartado “Información APNFD”* <https://www.sugef.fi.cr/entidades_supervisadas/Informacion%20APNFD.aspx>, se encuentra información de ayuda para los sujetos inscritos por las actividades de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, conocidas como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), con el objetivo de guiar y apoyar a los sujetos obligados en la implementación de algunas de sus obligaciones y responsabilidades.
2. Estas Guías son documentos didácticos que contienen explicaciones generales sobre la elaboración de los manuales, políticas y procedimientos propios e individuales del sujeto obligado.
3. El objetivo de las Guías es apoyar a los sujetos obligados en la implementación y documentación de sus obligaciones, por tanto, **no pretenden ser específicas ni exhaustivas para cada actividad**, por lo que deben ser adaptadas por el sujeto obligado en función de la(s) actividad(es) inscrita(s) y de la operativa(s) del negocio particular. Sería un error por parte del sujeto obligado pretender que con solo una copia de estos documentos podría alcanzar el cumplimiento de sus deberes normativos.
4. Los Guías publicadas se detallan a continuación, con una breve descripción:
* **01-Manual de prevención del riesgo de LC-FT-FPADM (APNFD)**

Documento de ayuda dirigido a **todos** los sujetos obligados que explica y recomienda aspectos a considerar por el sujeto obligado en la elaboración de su propio Manual de prevención.

* **02-Administración del riesgo del sujeto obligado APNFD (Tipo 1 y 2)**

Documento de ayuda para los sujetos obligados categorizados como **Tipo 1 y 2,** que explica como pueden los sujetos obligados administrar sus riesgos de LC/FT/FPADM de la(s) actividad(es) inscrita(s).

* **03-Administración del riesgo del sujeto obligado APNFD (Tipo 3)**

Documento de ayuda para los sujetos obligados categorizados como **Tipo 3,** que explica cómo pueden los sujetos obligados administrar sus riesgos de LC/FT/FPADM de la(s) actividad(es) inscrita(s).

* **04-Clasificación del riesgo del cliente APNFD (Tipo1 y 2)**

Documento de ayuda para los sujetos obligados categorizados como **Tipo 1 y 2,** que explica cómo pueden los sujetos obligados preparar un procedimiento para la clasificación del riesgo de sus clientes.

* **05-Clasificación del riesgo del cliente APNFD (Tipo 3)**

Documento de ayuda para los sujetos obligados categorizados como **Tipo 3,** que explica cómo pueden los sujetos obligados preparar un procedimiento para la clasificación del riesgo de sus clientes.

* **06-Ejemplo práctico clasificación de riesgo del cliente (Tipo 1 y 2)**

Documento en Excel que ejemplifica como los sujetos obligados **Tipo 1 y 2,** pueden diseñar un modelo sencillo y práctico de clasificación de riesgo de LC/FT/FPADM de clientes. Se reitera que este documento constituye tan sólo un ejemplo, por lo que los parámetros y valores incorporados en el mismo no pueden considerarse como dados por esta Superintendencia para su aplicación, por tanto, cada sujeto obligado deberá analizar, establecer y justificar sus propios parámetros. El ejemplo se enfoca en clientes jurídicos.

1. La publicación de estas Guías constituyen un esfuerzo de esta Superintendencia para promover el entendimiento de algunos deberes dispuestos en la normativa para las APNFDs, **no obstante su emisión no es una obligación de esta Superintendencia**; por tanto, ningún sujeto obligado podrá alegar que el incumplimiento de sus deberes normativos son consecuencia de no lograr el entendimiento de las Guías, o bien por que no se hayan emitido Guías para algún tema en particular.
2. No se omite recordar que son los sujetos obligados quienes tienen el deber y obligación de cumplir con el marco regulatorio y por tanto de velar por su capacitación y entendimiento particular.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

*JAFM/RCA/AICA/empl*